CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de junio de 2022, Al Despacho del señor Juez con el informe que, en el presente proceso de referencia la parte solicitante allegó en el término legal escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Samaná, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 450
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Anselmo, Miguel Ángel, Lilia, María Dolly, José Jesús y Damaris Cardona Díaz.
Causante: Alberto Cardona Díaz CC. 4.572.737
Radicado: 2022-00111-00

Pasa a pronunciarse el Despacho, sobre la admisión de la apertura de Sucesión Intestada de referencia, del estudio de la demanda y sus anexos se deduce que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74, 77, 82, 83, 84, 487, 488, 489 del C.G. del Proceso y 1012, 1018, 1019, 1037 a 1040, 1045, del C. Civil, aplicándose en este caso lo indicado en los Arts. 490 y 491 del C.G. del Proceso., 1041 a 1043 del C. Civil.

El artículo 26 del C.G. del Proceso: "La cuantía se determina así: …5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos.".

Este Despacho es competente para conocer del asunto, por cuanto el valor reportado es de $78.601.118 (menor Cuantía).

En aplicación al artículo 490 del código Adjetivo, se ordenará notificar a los herederos conocidos, para los efectos del art. 492 C.G. del Proceso, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ALBERTO CARDONA DÍAZ.

SEGUNDO: **RECONOCER** a los señores ANSELMO, MIGUEL ÁNGEL, LILIA, MARÍA DOLLY, JOSÉ JESÚS y DAMARIZ CARDONA DIAZ, esta última Representada, dada su condición de interdicción, por el señor JOSE NODIER SALAZAR CARDONA. Como interesados en el proceso, en su condición de hijos del fallecido señor ALBERTO CARDONA DÍAZ quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso Sucesoral, (ART. 490 del C.G.P), en la forma prevista en este código. El Despacho remitirá la información mencionada para ser incluida en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, llevada por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (Artículo 490 del C.G. del Proceso). Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los herederos conocidos, RUBIELA CARDONA DIAZ y JOSEFINA CARDONA DIAZ y al cónyuge o compañero permanente si lo hubiere, para los efectos previstos en el art. 492 del C.G. del Proceso. Y en la forma prevista en este código (Art. 291 Numeral 3 del C.G.P)

SEXTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente al Doctor JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO, profesional del derecho en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº. 19'155.590 de Bogotá, D. C, y titular de la T. P. Nº. 172115 del C. S. de la Judicatura, para representar a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO:** 87

De la presente fecha: 16-06-2022

Secretario: _____